



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 045-2018-PCNM

Lima, 07 de febrero del 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 004-96-CNM del 11 de enero de 1996 el magistrado Javier Gonzalo Luna García fue nombrado Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa, habiendo juramentado en el cargo el 19 de enero de 1996, posteriormente no fue ratificado por Resolución N° 292- 2003-CNM del 03 de julio de 2003, y luego mediante Resolución N° 637-2009-CNM del 16 de noviembre del 2009 recobró vigencia su título disponiendo se le reincorpore en el cargo. Su última ratificación en el cargo se produjo mediante Resolución N° 346-2010-PCNM del 8 de septiembre de 2010, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACION/CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros al magistrado Javier Gonzalo Luna García, Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa, siendo su periodo de evaluación desde el 09 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 07 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la evaluación correspondiente, respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** No registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela el cumplimiento de sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** Registra un cuestionamiento a su conducta y/o labor realizada, el que ha sido absuelto por el magistrado.

c) **Asistencia y puntualidad:** Asiste regularmente a su despacho, registra licencias por cincuenta y seis (56) días y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** El magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Lima en situación de miembro hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

N° 045-2018-PCNM

e) Información patrimonial: El magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales, que en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.35 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Calidad de Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 20.00 y un promedio de 1.6933 puntos, lo que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción por lo que este parámetro deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible al magistrado evaluado.

d) Organización del trabajo: El magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 10 puntos y un promedio de 1.33, de un total de ocho (08) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, lo que se desprende de la obtención del grado de Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Federico Villarreal, así como el grado de Magíster con mención en Derecho Constitucional cursado en la referida casa de estudios y del Master en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante – España; además de haber participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura, obteniendo en mérito a ello el máximo puntaje (05 puntos).

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 045-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En tal sentido, de conformidad con la Resolución N° 328-2017-CNM de 15 de junio de 2017, se prescinde de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, a la Resolución N° 328-2017-CNM del 15 de junio de 2017 y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 07 de febrero del 2018;

RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar a don Javier Gonzalo Luna García en el cargo de Fiscal Adjunto Supremo de la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES


JULIO GUTIERREZ PEBE

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 045-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO